

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de octubre de 2026.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/096/2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
16 OCT 2026
09:46 hrs

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

EDIFICIO:

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, 100, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente la siguiente iniciativa, para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a efectuarse el día **MARTES 20 DE OCTUBRE** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
16 OCT 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.
DISTRITO 18

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de octubre de 2026.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados constituye una condición indispensable para garantizar espacios educativos seguros, saludables y dignos. Su importancia va más allá de satisfacer una necesidad básica, pues influye directamente en la salud, la higiene, el bienestar y las condiciones en las que niñas, niños y adolescentes desarrollan sus actividades escolares. Por ello, hablar de una educación de calidad

también implica reconocer la necesidad de que los centros educativos cuenten con servicios básicos que favorezcan el aprendizaje y el desarrollo integral del alumnado.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el acceso al agua, al saneamiento y a condiciones adecuadas de higiene en las escuelas es fundamental para proteger la salud de las y los estudiantes. La falta de estos servicios puede favorecer la propagación de enfermedades, incrementar el ausentismo escolar y afectar el rendimiento académico¹.

En este sentido, contar con agua potable, sanitarios en condiciones dignos y espacios apropiados para el lavado de manos no debe considerarse un aspecto secundario de la infraestructura educativa, sino un elemento esencial para el bienestar de toda la comunidad escolar.

Estas carencias también pueden generar afectaciones diferenciadas entre el alumnado, particularmente en el caso de las niñas y adolescentes, quienes requieren instalaciones sanitarias que garanticen privacidad, seguridad y condiciones adecuadas para la gestión de su menstruación.

Según la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México, presentada en marzo de 2026 por UNICEF, Essity y Menstruación Digna México, el 31 % de las niñas y adolescentes menores de 15 años

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2018). *Agua, higiene y saneamiento en escuelas*.
<https://www.unicef.org/mexico/informes/agua-higiene-y-saneamiento-en-escuelas>

encuestadas ha faltado a la escuela durante su periodo menstrual, mientras que el 42 % reportó la falta de insumos básicos, como jabón, papel higiénico o condiciones adecuadas de higiene en espacios escolares². Estos resultados evidencian la importancia de contar con entornos educativos que respondan a las necesidades de todas y todos, **sin que las condiciones de higiene representen una barrera adicional para su educación.**

Asimismo, la disponibilidad de agua en los planteles educativos debe acompañarse de una cultura de cuidado y aprovechamiento responsable de este recurso. Las escuelas no solo son espacios de enseñanza académica, sino también lugares donde se adquieren conocimientos, valores y hábitos que pueden trasladarse a la vida cotidiana. Fomentar desde edades tempranas el uso responsable del agua, la higiene personal y el cuidado de las instalaciones sanitarias contribuye a formar comunidades escolares más conscientes de la importancia de proteger este recurso y preservar condiciones saludables para las generaciones presentes y futuras.

De manera que, garantizar condiciones adecuadas de agua, higiene y saneamiento en los espacios escolares, así como promover su cuidado, representa una necesidad vinculada con el ejercicio efectivo del derecho a la educación. No puede hablarse de igualdad de oportunidades educativas cuando las condiciones básicas para la salud, la higiene y el aprendizaje no están presentes en todos los planteles. Atender esta realidad requiere reconocer que el acceso al agua y la formación de una cultura para su aprovechamiento sustentable son elementos que deben formar

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (Marzo 2026). *Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México*. <https://www.unicef.org/mexico/informes/segunda-encuesta-nacional-gestion-menstrual-mexico>

parte de una educación integral, digna y comprometida con el bienestar de las comunidades escolares.

Respecto al tema, el acceso al agua potable y al saneamiento constituye un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales y de la legislación mexicana; su garantía se encuentra estrechamente relacionada con el ejercicio de otros derechos fundamentales, particularmente los derechos a la salud, a la educación y a un medio ambiente sano. En el ámbito educativo, este reconocimiento cobra especial relevancia, pues establece la necesidad de que niñas, niños y adolescentes cuenten con condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades escolares.

En el ámbito internacional, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Resolución 64/292, denominada "El derecho humano al agua y el saneamiento"**, mediante la cual reconoció expresamente el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de los demás derechos humanos³. Este reconocimiento reafirma la responsabilidad de los Estados de impulsar medidas que permitan ampliar el acceso a estos servicios en condiciones de seguridad, disponibilidad y asequibilidad.

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 28 DE JULIO DE 2010. [SIN REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL (A/64/L.63/REV.1 Y ADD.1)] 64/292. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO.*

https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Resolucion_64_292DHAS.pdf

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece, en el artículo 24, del derecho de niñas, niños y adolescentes del más alto nivel posible de salud. De igual forma, dispone que los Estados deben adoptar medidas para combatir las enfermedades mediante, entre otras acciones, el suministro de agua potable salubre, así como promover conocimientos relacionadas con la higiene y el saneamiento ambiental⁴. En esta misma línea, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece, mediante el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, el compromiso de lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, así como a servicios de saneamiento e higiene adecuados⁵. Poniéndose de manifiesto que el acceso al agua y al saneamiento forma parte de las condiciones necesarias para alcanzar una educación de calidad.

En el marco jurídico nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Igualmente, establece que el Estado debe garantizar este derecho y promover el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Por su parte, el artículo 3 constitucional reconoce el derecho a la educación, cuya prestación debe atender, entre otros principios, el respeto a la dignidad humana y la formación integral de las personas⁶.

⁴ Convención de los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁵ Naciones Unidas. Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPEUM). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CEPEUM.pdf>

De manera particular, el artículo 102 de la Ley General de Educación establece que, a partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público. Esta disposición constituye un antecedente jurídico fundamental, ya que reconoce expresamente la importancia de estos servicios dentro de la infraestructura educativa. Asimismo, el artículo 99 del mismo ordenamiento establece que los inmuebles y las instalaciones destinados a la educación deben cumplir, entre otros, con requisitos de calidad, seguridad, sustentabilidad e higiene⁷.

No obstante, en Oaxaca la situación de la infraestructura representa uno de los desafíos para garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer su derecho a la educación en espacios dignos y seguros. En 2013 el primer censo nacional de infraestructura escolar colocó a Oaxaca entre las entidades con mayores deficiencias: una parte significativa de los planteles carece de servicios básicos, incluidos agua potable y saneamiento⁸. A pesar de los esfuerzos que se han realizado en años posteriores al censo, la realidad en Oaxaca continúa siendo preocupante, ya que, de acuerdo con el monitoreo realizado por la organización Mexicanos Primero "Lo básico no está garantizado: Estimación de la inversión en infraestructura para cubrir las necesidades indispensables de las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior", reporta que en 2021-2022 Oaxaca sobresale por el porcentaje de escuelas primarias, secundarias

⁷ Ley General de Educación. (2019). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial. Presentación de resultados definitivos. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2014/especiales/especiales2014_03_12.pdf

y planteles de educación media superior sin servicios básicos (agua potable, electricidad, sanitarios, lavamanos)?.

Si bien durante los últimos años se han impulsado acciones para mejorar las instalaciones escolares, persisten deficiencias relacionadas con la disponibilidad de servicios básicos, particularmente el acceso al agua potable, las instalaciones para el lavado de manos y los servicios sanitarios. Esta problemática pone en evidencia la necesidad de seguir fortaleciendo las condiciones materiales en las que se desarrolla la enseñanza, especialmente en las comunidades que enfrentan mayores dificultades de acceso a estos servicios, y a su vez fortalecer desde el ámbito educativo una cultura de cuidado y aprovechamiento responsable del agua.

En este contexto, se enmarca la presente iniciativa, con la cual, la suscrita propone reformar la fracción IV y adicionar una fracción V, recorriéndose en su orden la actual del artículo 9 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **con la finalidad de incorporar expresamente el fomento de una cultura del cuidado, acceso y aprovechamiento sustentable del agua y del saneamiento básico en el entorno escolar, promoviendo que los planteles educativos cuenten con agua potable y servicios sanitarios dignos como condiciones necesarias para la salud y el aprendizaje del alumnado.**

Con esta propuesta se busca fortalecer el marco jurídico, de manera que el cuidado del agua y el saneamiento básico formen parte de las

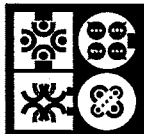
⁹ Mexicanos Primero. (2023). LO BÁSICO NO ESTÁ GARANTIZADO: Estimación de la inversión en infraestructura para cubrir las necesidades indispensables de las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. <https://curso.centos.mx/pdf/investigaciones/garantizar-lo-basico-la-inversion-necesaria.pdf>

prioridades permanentes de la educación en Oaxaca. Asimismo, se pretende contribuir a la atención de las necesidades que enfrentan numerosos centros escolares, promoviendo una mayor conciencia sobre la importancia de estos servicios y fomentando prácticas responsables que favorezcan el bienestar de la comunidad educativa.

Si bien esta reforma no resolverá por sí sola las deficiencias de infraestructura que persisten en los planteles escolares, representa un paso importante para reconocer expresamente en la legislación la necesidad de promover condiciones adecuadas de acceso al agua potable y saneamiento, así como fortalecer la formación de niñas, niños y adolescentes en el cuidado de este recurso porque **garantizar una educación digna no consiste únicamente en contar con aulas y materiales de enseñanza sino también en procurar que cada escuela disponga de las condiciones básicas para proteger la salud, el bienestar y el aprendizaje de quienes estudian en ella.**

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 9. La educación en todos sus tipos, niveles y modalidades promoverá la protección del patrimonio biocultural de los pueblos	Artículo 9. ... I. a III. ...



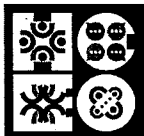
originarios y de la humanidad, poniendo especial atención a: I. a III. ... IV. Hacer de las parcelas escolares centros de investigación, recuperación y desarrollo de las tecnologías tradicionales; así como lugares de experimentación en pequeña escala de los avances científicos y tecnológicos para producir sin dañar al medio ambiente y a la salud, y V. Considerar en el sistema educativo estatal, la construcción de proyectos educativos conforme a lo previsto en esta sección.	IV. Hacer de las parcelas escolares centros de investigación, recuperación y desarrollo de las tecnologías tradicionales; así como lugares de experimentación en pequeña escala de los avances científicos y tecnológicos para producir sin dañar al medio ambiente y a la salud; V. Fomentar la cultura del cuidado, acceso y aprovechamiento sustentable del agua y del saneamiento básico en el entorno escolar, promoviendo que los planteles cuenten con agua potable y servicios sanitarios dignos como condición para la salud y el aprendizaje del alumnado, y VI. Considerar en el sistema educativo estatal, la construcción de proyectos educativos conforme a lo previsto en esta sección.
---	--

En razón de lo anterior, la suscrita propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...



I. a III. ...

IV. Hacer de las parcelas escolares centros de investigación, recuperación y desarrollo de las tecnologías tradicionales; así como lugares de experimentación en pequeña escala de los avances científicos y tecnológicos para producir sin dañar al medio ambiente y a la salud;

V. Fomentar la cultura del cuidado, acceso y aprovechamiento sustentable del agua y del saneamiento básico en el entorno escolar, promoviendo que los planteles cuenten con agua potable y servicios sanitarios dignos como condición para la salud y el aprendizaje del alumnado, y

VI. Considerar en el sistema educativo estatal, la construcción de proyectos educativos conforme a lo previsto en esta sección.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DISTRITO 18

ESTA HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.